

CSIF te informa sobre la revalorización de las pensiones y los cambios para acceso a la jubilación ordinaria, voluntaria y parcial del Régimen General de la Seguridad Social

El 1 de julio de 2021, el Gobierno suscribió un acuerdo con la CEOE, CEPYME, CCOO y UGT, sobre medidas para el equilibrio del sistema, el refuerzo de su sostenibilidad y garantía del poder adquisitivo de los pensionistas ([accede al texto del acuerdo](#)).

En desarrollo de dicho acuerdo, se planteó una reforma estructural del sistema público de pensiones, que ha derivado en la [Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones](#), que se publicó en el BOE de 29 de diciembre de 2021 y modifica diversos preceptos de la del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social.

Si bien dicha Ley regula la revalorización de las pensiones conforme al incremento porcentual igual al valor medio de los incrementos porcentuales del Índice de Precios al Consumo, supone un nuevo recorte a nuestras pensiones, ya que:

- ✓ Se penaliza la jubilación anticipada voluntaria mediante el incremento de los coeficientes reductores y su aplicación sobre la cuantía de la pensión.
- ✓ Se introduce el mecanismo de equidad intergeneracional por un periodo de 10 años, mediante una cotización adicional del 0,6 por ciento.

Estos nuevos recortes se suman a los introducidos por la Ley 27/2011, que fue apoyada por CCOO y UGT y que supuso:

- ✓ El incremento progresivo de la edad para acceder a la jubilación
- ✓ El incremento del número de años cotizados para calcular el importe de la citada pensión.

Desde **CSIF**, ante los cambios que sufrirán las pensiones ordinarias del Régimen General de la Seguridad Social, tanto en lo que afecta por los cambios introducidos por la Ley 21/2021 como a la [Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023](#) y el [Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía](#)

1. ¿Cuánto se revalorizará mi pensión a lo largo de 2024?

Las pensiones contributivas de incapacidad permanente, jubilación, viudedad, orfandad y en favor de familiares, abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2023, con carácter general y de acuerdo con el valor medio del IPC del ejercicio anterior, **se revalorizarán con carácter general el 3,8 por ciento respecto del importe que tuvieran a 31 de diciembre de 2023**, según los términos que se indican en el artículo 78 del [RDL 8/2023](#).

2. ¿Cuál es la cantidad máxima que se puede percibir de pensión?

El importe a percibir no podrá superar, durante el año 2023, la cuantía íntegra de **3.175,04 euros mensuales o 44.450,56 euros anuales**.

(*) [Conforme al artículo 78 del RDL 8/2023](#)

3. ¿Existe alguna excepción?

2

Si. No se aplicará la limitación, *conforme establece el Art. 38.7 de la LPGE 2023*:

- a) Pensiones extraordinarias originadas por actos terroristas
- b) Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- c) Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

Tampoco se aplicará la limitación:

- a) Si se percibe el complemento para la reducción de la brecha de género¹ (**están excluidas las pensiones por jubilación parcial**)
- b) Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a la que resulte de aplicar en cada caso lo establecido en el artículo 205.1.a), siempre que al cumplir esta edad se hubiera reunido el periodo mínimo de cotización establecido en el artículo 205.1.b), y el interesado opte por el reconocimiento de un porcentaje adicional del 4% por cada año completo cotizado.

En el supuesto de que la cuantía de la pensión reconocida alcance el indicado límite sin aplicar el porcentaje adicional o aplicándolo solo parcialmente, el interesado tendrá derecho, además, a percibir anualmente una cantidad cuyo importe se obtendrá aplicando al importe de dicho límite vigente en cada momento el porcentaje adicional no utilizado para determinar la cuantía de la pensión, redondeado a la unidad más próxima por exceso. La citada cantidad se devengará por meses vencidos y se abonará en catorce pagas, **sin que la suma de su importe y el de la pensión o pensiones que tuviera reconocidas el interesado**, en cómputo anual, **pueda superar la cuantía de 4.666,33 euros mensuales²**, correspondientes al **tope máximo de la base de cotización vigente** en cada momento, también en cómputo anual.³

¹ Art. 60.3 d) del [Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#).

² Art. 122. Uno.1 de la [Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023](#), más el 3,8 por ciento de revalorización según RDL 8/2023.

³ Art. 210.2 a) del [Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#)

4. ¿A qué edad podré jubilarme?

	Periodos cotizados	Edad de Jubilación
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
	Periodos cotizados	Edad de Jubilación
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
	Periodos cotizados	Edad de Jubilación
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
	Periodos cotizados	Edad de Jubilación
2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

3

Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la LGSS introducida por la Ley 27/2011 fruto del Acuerdo Social y Económico para el crecimiento, el empleo y la garantía de las pensiones.

5. ¿Para acceder a la jubilación que mínimo de años cotizados necesito?

Tener cubierto **un período mínimo de cotización de quince años**, de los cuales **al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho**. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias: En los supuestos en que se acceda a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada a la de alta, sin obligación de cotizar, el período de dos años deberá estar comprendido dentro de los quince años inmediatamente anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar (**Art. 205.1.b TRLGSS**).

6. ¿Cuándo se produce el hecho causante?

- El día del cese en la actividad laboral, cuando el trabajador está en alta en la Seguridad Social.
- El día de presentación de la solicitud, en las situaciones asimiladas a la de alta, con las siguientes excepciones:
 - En caso de excedencia forzosa, el día del cese en el cargo que dio origen a la asimilación.
 - En caso de traslado fuera del territorio nacional, el día del cese en el trabajo por cuenta ajena.
- El día de presentación de la solicitud, en las situaciones de no alta.

7. ¿Cómo se determina la cuantía de mi pensión?

La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados y, en su caso, el porcentaje adicional por prolongación de la vida laboral, cuando se acceda a la jubilación con una edad superior a la ordinaria vigente en cada momento y el coeficiente reductor que corresponda. (**Art. 210.1 TRLGSS**)

8. ¿Cuántos años se van a tener en cuenta para calcular la base reguladora de la pensión?

La base reguladora de la pensión de jubilación será el resultado de dividir por 350 las bases de cotización durante los 300 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.

***A partir del 01/01/2026 la base reguladora de la pensión de jubilación será el resultado de dividir por 378 las bases de cotización durante los 324 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante. Se seleccionarán los 348 meses consecutivos e inmediatamente anteriores al del mes previo al del hecho causante. Se aplicará de manera gradual desde el 1 de enero de 2026 hasta el 1 de enero de 2037, conforme a la disposición transitoria cuadragésima del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo.**

4

9. ¿Cómo se aplican los porcentajes a los años cotizados para calcular la cuantía de mi pensión?

La cuantía de la pensión de jubilación se determinará aplicando a la base reguladora, los porcentajes siguientes:

Periodo de aplicación	Primeros 15 años	Años adicionales	
		Meses	Coefficiente que se aplica
2023-2026	50%	De 1 mes hasta 49 meses	0,21%
		Por los 209 meses restantes	0,19%
A partir de 2027	50%	De 1 mes hasta 248 meses	0,19%
		Por los 16 meses siguientes	0,18%

Disposición Transitoria Novena del TRLGSS

10. ¿Puedo jubilarme voluntariamente antes de alcanzar la edad establecida?

Si (Art. 208 TRLGSS)

11. ¿Qué requisitos debo cumplir para acceder la jubilación voluntaria?

- Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido, sin que a estos efectos resulten de aplicación los coeficientes reductores a que se refiere el artículo 206 y 206 bis.
- Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de treinta y cinco años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, o del servicio social femenino obligatorio, con el límite máximo de un año. Del período de cotización, al menos 2 años deberán estar comprendidos de los 15 inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o en el momento que cesó la obligación de cotizar.
- Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los sesenta y cinco años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.
(Art. 208.1 TRLGSS)

CSIF DEFIENDE LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA A LOS 60 CON UN PERIODO DE COTIZACIÓN DE 30 AÑOS

12. ¿En cuánto se verá minorada mi pensión si me jubilo voluntariamente?

En los casos de acceso a la jubilación anticipada, la pensión se reducirá aplicando a la base reguladora, los coeficientes que resultan del siguiente cuadro en función del período de cotización acreditado y los meses de anticipación:

Meses que se adelanta la jubilación	Periodo cotizado			
	Menos de 38 años y 6 meses	Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Igual o superior a 44 años y 6 meses
	% reducción	% reducción	% reducción	% reducción
24	21,00	19,00	17,00	13,00
23	17,60	16,50	15,00	12,00
22	14,67	14,00	13,33	11,00
21	12,57	12,00	11,43	10,00
20	11,00	10,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,19	4,00	3,81	3,62
6	4,00	3,82	3,64	3,45
5	3,83	3,65	3,48	3,30
4	3,67	3,50	3,33	3,17
3	3,52	3,36	3,20	3,04
2	3,38	3,23	3,08	2,92
1	3,26	3,11	2,96	2,81

5

(Art. 208.2 TRLGSS)

*En el supuesto de que la base reguladora de la pensión resultase superior al límite de la cuantía inicial de las pensiones, establecido en el artículo 57 (3.175,04 euros mensuales)⁴, los coeficientes reductores por edad se aplicarán sobre la cuantía de la pensión.

*Las reducciones se aplican de manera gradual, desde el año 2024 hasta 2033 conforme establece la Disposición transitoria trigésima cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

⁴ Art. 78 [RDL 8/2023](#)

13. ¿Cómo se aplican los coeficientes reductores si la pensión supera el límite establecido para el importe de las pensiones?

(Disposición transitoria trigésima cuarta TRLGSS)

Período cotizado inferior a treinta y ocho años y seis meses										
Meses Anticipo	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
24	5,70	7,40	9,10	10,80	12,50	14,20	15,90	17,60	19,30	21,00
23	5,36	6,72	8,08	9,44	10,80	12,16	13,52	14,88	16,24	17,60
22	5,07	6,13	7,20	8,27	9,34	10,40	11,47	12,54	13,60	14,67
21	4,41	5,31	6,22	7,13	8,04	8,94	9,85	10,76	11,66	12,57
20	4,25	5,00	5,75	6,50	7,25	8,00	8,75	9,50	10,25	11,00
19	4,13	4,76	5,38	6,01	6,64	7,27	7,90	8,52	9,15	9,78
18	3,58	4,16	4,74	5,32	5,90	6,48	7,06	7,64	8,22	8,80
17	3,50	4,00	4,50	5,00	5,50	6,00	6,50	7,00	7,50	8,00
16	3,43	3,87	4,30	4,73	5,17	5,60	6,03	6,46	6,90	7,33
15	2,93	3,35	3,78	4,21	4,64	5,06	5,49	5,92	6,34	6,77
14	2,88	3,26	3,64	4,02	4,40	4,77	5,15	5,53	5,91	6,29
13	2,84	3,17	3,51	3,85	4,19	4,52	4,86	5,20	5,53	5,87
12	2,35	2,70	3,05	3,40	3,75	4,10	4,45	4,80	5,15	5,50
11	2,32	2,64	2,95	3,27	3,59	3,91	4,23	4,54	4,86	5,18
10	2,29	2,58	2,87	3,16	3,45	3,73	4,02	4,31	4,60	4,89
9	1,81	2,13	2,44	2,75	3,07	3,38	3,69	4,00	4,32	4,63
8	1,79	2,08	2,37	2,66	2,95	3,24	3,53	3,82	4,11	4,40
7	1,77	2,04	2,31	2,58	2,85	3,11	3,38	3,65	3,92	4,19
6	1,30	1,60	1,90	2,20	2,50	2,80	3,10	3,40	3,70	4,00
5	1,28	1,57	1,85	2,13	2,42	2,70	2,98	3,26	3,55	3,83
4	1,27	1,53	1,80	2,07	2,34	2,60	2,87	3,14	3,40	3,67
3	0,80	1,10	1,41	1,71	2,01	2,31	2,61	2,92	3,22	3,52
2	0,79	1,08	1,36	1,65	1,94	2,23	2,52	2,80	3,09	3,38
1	0,78	1,05	1,33	1,60	1,88	2,16	2,43	2,71	2,98	3,26

Período cotizado igual o superior a treinta y ocho años y seis meses e inferior a cuarenta y un años y seis meses

Meses Anticipo	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
24	5,50	7,00	8,50	10,00	11,50	13,00	14,50	16,00	17,50	19,00
23	5,25	6,50	7,75	9,00	10,25	11,50	12,75	14,00	15,25	16,50
22	5,00	6,00	7,00	8,00	9,00	10,00	11,00	12,00	13,00	14,00
21	4,35	5,20	6,05	6,90	7,75	8,60	9,45	10,30	11,15	12,00
20	4,20	4,90	5,60	6,30	7,00	7,70	8,40	9,10	9,80	10,50
19	4,08	4,67	5,25	5,83	6,42	7,00	7,58	8,16	8,75	9,33
18	3,54	4,08	4,62	5,16	5,70	6,24	6,78	7,32	7,86	8,40
17	3,46	3,93	4,39	4,86	5,32	5,78	6,25	6,71	7,18	7,64
16	3,40	3,80	4,20	4,60	5,00	5,40	5,80	6,20	6,60	7,00
15	2,90	3,29	3,69	4,08	4,48	4,88	5,27	5,67	6,06	6,46
14	2,85	3,20	3,55	3,90	4,25	4,60	4,95	5,30	5,65	6,00
13	2,81	3,12	3,43	3,74	4,05	4,36	4,67	4,98	5,29	5,60
12	2,33	2,65	2,98	3,30	3,63	3,95	4,28	4,60	4,93	5,25
11	2,29	2,59	2,88	3,18	3,47	3,76	4,06	4,35	4,65	4,94
10	2,27	2,53	2,80	3,07	3,34	3,60	3,87	4,14	4,40	4,67
9	1,79	2,08	2,38	2,67	2,96	3,25	3,54	3,84	4,13	4,42
8	1,77	2,04	2,31	2,58	2,85	3,12	3,39	3,66	3,93	4,20
7	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50	3,75	4,00
6	1,28	1,56	1,85	2,13	2,41	2,69	2,97	3,26	3,54	3,82
5	1,27	1,53	1,80	2,06	2,33	2,59	2,86	3,12	3,39	3,65
4	1,25	1,50	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50
3	0,79	1,07	1,36	1,64	1,93	2,22	2,50	2,79	3,07	3,36
2	0,77	1,05	1,32	1,59	1,87	2,14	2,41	2,68	2,96	3,23
1	0,76	1,02	1,28	1,54	1,81	2,07	2,33	2,59	2,85	3,11

Período cotizado igual o superior a cuarenta y un años y seis meses e inferior a cuarenta y cuatro años y seis meses

Meses Anticipo	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
24	5,30	6,60	7,90	9,20	10,50	11,80	13,10	14,40	15,70	17,00
23	5,10	6,20	7,30	8,40	9,50	10,60	11,70	12,80	13,90	15,00
22	4,93	5,87	6,80	7,73	8,67	9,60	10,53	11,46	12,40	13,33
21	4,29	5,09	5,88	6,67	7,47	8,26	9,05	9,84	10,64	11,43
20	4,15	4,80	5,45	6,10	6,75	7,40	8,05	8,70	9,35	10,00
19	4,04	4,58	5,12	5,66	6,20	6,73	7,27	7,81	8,35	8,89
18	3,50	4,00	4,50	5,00	5,50	6,00	6,50	7,00	7,50	8,00
17	3,43	3,85	4,28	4,71	5,14	5,56	5,99	6,42	6,84	7,27
16	3,37	3,73	4,10	4,47	4,84	5,20	5,57	5,94	6,30	6,67
15	2,87	3,23	3,60	3,96	4,33	4,69	5,06	5,42	5,79	6,15
14	2,82	3,14	3,46	3,78	4,11	4,43	4,75	5,07	5,39	5,71
13	2,78	3,07	3,35	3,63	3,92	4,20	4,48	4,76	5,05	5,33
12	2,30	2,60	2,90	3,20	3,50	3,80	4,10	4,40	4,70	5,00
11	2,27	2,54	2,81	3,08	3,36	3,63	3,90	4,17	4,44	4,71
10	2,24	2,49	2,73	2,98	3,22	3,46	3,71	3,95	4,20	4,44
9	1,77	2,04	2,31	2,58	2,86	3,13	3,40	3,67	3,94	4,21
8	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50	3,75	4,00
7	1,73	1,96	2,19	2,42	2,66	2,89	3,12	3,35	3,58	3,81
6	1,26	1,53	1,79	2,06	2,32	2,58	2,85	3,11	3,38	3,64
5	1,25	1,50	1,74	1,99	2,24	2,49	2,74	2,98	3,23	3,48
4	1,23	1,47	1,70	1,93	2,17	2,40	2,63	2,86	3,10	3,33
3	0,77	1,04	1,31	1,58	1,85	2,12	2,39	2,66	2,93	3,20
2	0,76	1,02	1,27	1,53	1,79	2,05	2,31	2,56	2,82	3,08
1	0,75	0,99	1,24	1,48	1,73	1,98	2,22	2,47	2,71	2,96

Período cotizado igual o superior a cuarenta y cuatro años y seis meses

Meses Anticipo	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
24	4,90	5,80	6,70	7,60	8,50	9,40	10,30	11,20	12,10	13,00
23	4,80	5,60	6,40	7,20	8,00	8,80	9,60	10,40	11,20	12,00
22	4,70	5,40	6,10	6,80	7,50	8,20	8,90	9,60	10,30	11,00
21	4,15	4,80	5,45	6,10	6,75	7,40	8,05	8,70	9,35	10,00
20	4,07	4,64	5,21	5,78	6,35	6,92	7,49	8,06	8,63	9,20
19	3,99	4,48	4,97	5,46	5,95	6,44	6,93	7,42	7,91	8,40
18	3,46	3,92	4,38	4,84	5,30	5,76	6,22	6,68	7,14	7,60
17	3,39	3,78	4,17	4,56	4,96	5,35	5,74	6,13	6,52	6,91
16	3,33	3,67	4,00	4,33	4,67	5,00	5,33	5,66	6,00	6,33
15	2,84	3,17	3,51	3,84	4,18	4,51	4,85	5,18	5,52	5,85
14	2,79	3,09	3,38	3,67	3,97	4,26	4,55	4,84	5,14	5,43
13	2,76	3,01	3,27	3,53	3,79	4,04	4,30	4,56	4,81	5,07
12	2,28	2,55	2,83	3,10	3,38	3,65	3,93	4,20	4,48	4,75
11	2,25	2,49	2,74	2,99	3,24	3,48	3,73	3,98	4,22	4,47
10	2,22	2,44	2,67	2,89	3,11	3,33	3,55	3,78	4,00	4,22
9	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50	3,75	4,00
8	1,73	1,96	2,19	2,42	2,65	2,88	3,11	3,34	3,57	3,80
7	1,71	1,92	2,14	2,35	2,56	2,77	2,98	3,20	3,41	3,62
6	1,25	1,49	1,74	1,98	2,23	2,47	2,72	2,96	3,21	3,45
5	1,23	1,46	1,69	1,92	2,15	2,38	2,61	2,84	3,07	3,30
4	1,22	1,43	1,65	1,87	2,09	2,30	2,52	2,74	2,95	3,17
3	0,75	1,01	1,26	1,52	1,77	2,02	2,28	2,53	2,79	3,04
2	0,74	0,98	1,23	1,47	1,71	1,95	2,19	2,44	2,68	2,92
1	0,73	0,96	1,19	1,42	1,66	1,89	2,12	2,35	2,58	2,81

14. ¿Puedo acceder a la jubilación parcial?

SI. Los trabajadores que hayan cumplido la edad a que se refiere el artículo 205.1.a) y reúnan los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación, siempre que se produzca una reducción de su jornada de trabajo. (215.1 del TRLGSS).

a) Jubilación parcial sin contrato de relevo.

- **Reducción de jornada:** mínimo del 25% y 50%.
- **Período mínimo de cotización:** 15 años de los cuales 2 deben estar comprendidos dentro de 15 años anteriores al hecho causante.

- **Edad:** Conforme establece el punto 1 de la Disposición Transitoria Décima del TRLGSS se aplicará la siguiente escala en función del año en que se produce el hecho causante:

2024: Tener cumplidos 65 años y cotizados 38 años o más. Si el periodo de cotización es inferior se puede acceder a la misma a los 66 años y 6 meses.

2025: Tener cumplidos 65 años y cotizados 38 años y 3 meses o más. Si el periodo de cotización es inferior se puede acceder a la misma a los 66 años y 8 meses.

2026: Tener cumplidos 65 años y cotizados 38 años y 3 meses o más. Si el periodo de cotización es inferior se puede acceder a la misma a los 66 años y 10 meses.

2027: A partir de este año, tener cumplidos 65 años y cotizados 38 años y 6 meses o más. Si el periodo de cotización es inferior se puede acceder a la misma a los 67.

10

b) Jubilación parcial con contrato de relevo (conocida como jubilación parcial anticipada)

(*) Siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y se reúnan los siguientes requisitos:

- Ser trabajadores a tiempo completo.
- Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, seis años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.
- Acreditar un período de cotización de treinta y tres años en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial.
- Tener cumplida cierta edad y un determinado número de años cotizados conforme a la escala establecida en el punto 2 de la Disposición Transitoria Décima del TRLGSS:

	Edad de jubilación	Periodos cotizados
2024	62 años y 6 meses	36 años cotizados
	64 años	33 años cotizados
2025	62 años y 8 meses	36 años y 3 meses cotizados
	64 años y 4 meses	33 años cotizados
2026	62 años y 10 meses	36 años y 3 meses cotizados
	64 años y 8 meses	33 años cotizados
2027 y ss.	63 años	36 años y 6 meses cotizados
	65 años	33 años cotizados

(*) El requisito de realizar un contrato de relevo para que el trabajador se pueda prejubilarse parcialmente, es lo que hace que en la actualidad que esta modalidad de jubilación no sea efectiva, especialmente en la administración, ya que la suscripción de este contrato de relevo es una posibilidad para el empresario y no una obligación. Para CSIF es prioritario conseguir dicha efectividad por lo que esta se ha convertido en una de sus principales reivindicaciones en la Negociación Colectiva.

15. ¿Qué beneficio obtengo en caso de prolongar mi vida laboral más allá de la edad legal de jubilación obligatoria?

Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a la que resulte de aplicar en cada caso lo establecido en el artículo 205.1.a), siempre que al cumplir esta edad se hubiera reunido el período mínimo de cotización establecido en el artículo 205.1.b), un complemento económico que se abonará de alguna de las siguientes maneras, a elección del interesado:

- ✓ Un porcentaje adicional del 4 por ciento por cada año completo cotizado de más.
- ✓ Una cantidad a tanto alzado por cada año completo cotizado de más.
- ✓ Una combinación de las soluciones anteriores en los términos que se determine reglamentariamente.

La elección se llevará a cabo por una sola vez, no pudiendo ser modificada posteriormente.

(Artículo 210.2 del TRLGSS)

16. ¿Cuál es la pensión contributiva mínima?

En 2024 la pensión mínima de jubilación para mayores de 65 años se sitúa en 14.466,20 euros anuales en el caso de titulares con cónyuge a cargo, en 11.552,80 euros en el caso de titulares sin cónyuge, y en 10.966,20 euros en el caso de beneficiarios con cónyuge no a cargo. (en aplicación del art. 58.5 RDL 8/2023).

17. ¿Cuál es el complemento de pensiones para la reducción de brecha de género?

En 2024, el complemento de pensiones contributivas y de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado para la reducción de brecha de género queda fijado en 33,20 euros mensuales por cada hijo o hija, con el límite de cuatro.

Madrid, 11 de enero de 2024